ÉPOCA 7A. ORDINARIO EDICIÓN: 8281

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

15 DE ENERO DE 2022

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

No.- 5814

EXPEDIENTE: 104/2018
POBLADO: PEDRO C. COLORADO (UNIÓ DE OBREROS Y CAMPESINOS)
MUNICIPIO: HUIMANGUILLO
ESTADO: TABASCO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

ROSA GARDUZA OSORIO
O SU CAUSAHABIENTE
COLINDANTE
P R E S E N T E:

Que en los autos del expediente número 104/2018, relativo al juicio de mejor derecho a poseer la parcela 185 Z-1 P1/4, ubicado en el ejido "PEDRO C. COLORADO (UNION DE OBREROS CAMPESINOS)", municipio de Huimanguillo, Tabasco, promovido por SIMONA GARDUZA ARIAS, y en términos de lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley Agraria, la parte demandada **JOSE DEL CARMEN GARCIA Y OTROS,** promovieron acción en vía de reconvencional el diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, en la que ejercitaron como acción principal la prescripción de la referida parcela 185, por haberla poseído de buena fe, de manera pacífica, continua y publica, durante aproximadamente diez años, como consecuencia, se les respete la posesión que ostentan, y para el caso de resultar improcedentes sus prestaciones se condene a **SIMONA GARDUZA ARIAS**, al pago de las casas construidas por los demandados, debiendo comparecer los colindantes en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Agraria, previo emplazamiento que al efecto se le realice, en atención a la jurisprudencia cuyo rubro establece: ***"PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EN MATERIA AGRARIA. OBLIGACIÓN DEL TRIBUNAL AGRARIO DE EMPLAZAR, EN EL CORRESPONDIENTE JUICIO, AL COMISARIADO EJIDAL Y A LOS COLINDANTES"***; y atendiendo a que no ha sido posible localizar el domicilio de **ROSA GARDUZA OSORIO, en calidad de colindante**; en audiencia de fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazarla mediante **EDICTOS** que se publicarán por dos veces dentro del término de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Centro, Tabasco, y en los Estrados de este propio Tribunal, para que comparezca a la audiencia de ley que se llevará a cabo a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS,** en las oficinas de este órgano jurisdiccional, **sito en Calle Tulipanes esquina Sindicato de Agricultura número 301, Fraccionamiento Lago Ilusiones en esta ciudad capital del Estado de Tabasco**, en el juicio agrario número 104/2018, a deducir lo que a su interés y derecho convenga, como colindante de la parcela 185 Z-1 P1/4, ubicada en el ejido "PEDRO C. COLORADO (UNION DE OBREROS CAMPESINOS)", municipio de Huimanguillo, Tabasco, cuya prescripcion demanda **JOSE DEL CARMEN GARCIA Y OTROS.** Haciéndole saber que en la preindicada fecha se desahogaran las pruebas que ofrezcan y les sean admitidas, así también deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, bajo **apercibimiento** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por estrados del propio Tribunal, quedando los autos a la vista en la Secretaría de Acuerdos, para que se imponga de su contenido, conforme el numeral 66 del supletorio Código Federal de procedimientos Civiles, y las respectivas copias de traslado a su disposición. En virtud de que la parte actora, se encuentra debidamente asesorada, deberá comparecer asistido de un Licenciado en derecho o acudir a la Procuraduría Agraria, con domicilio en la calle Pagés Llergo Número 118, Colonia Nueva Villahermosa de esta Ciudad Capital, para que le proporcionen un abogado que lo asesore, **apercibida** que de no comparecer sin justa causa, no se le admitirán pruebas, así como ninguna excepción, tal y como lo señalan los numerales 167, 178, 180, y 185 fracción V, de la ley de la materia.

LIC. ANABELLA OLEA HERNANDEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 29

DTTO. 29
VILLAHERMOSA, TABASCO
SECRETARIA DE ACUERDOS

No.- 5872

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 423/2007, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HECTOR TORRES FUENTES en su carácter de apoderado general pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO SANTANDER, SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, en contra de SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "GRUPO C2", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien legalmente la represente; en doce , se dictaron unos proveidos que copiados a la letra dicen:

"…Tercero. De igual manera, como lo socita el ocursante licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES apoderado general pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO SANTANDER, SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, se señala las once horas del veintiuno de enero de dos mil veintidós, para que lleve a efecto la diligencia de remate en segunda almoneda, sirviendo de mandamiento en forma el auto del dieciocho de junio del dos mil veintiuno.

Cuarto. Por otra parte, como lo solicita, el actor, en su escrito de cuenta, gírese nuevamente atento exhorto ordenado en el auto de dieciocho de junio de dos mil veintiuno, a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, para que éste a su vez lo remita al Juez Mixto de Primera instancia de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, y fije los avisos en los sitios públicos más concurridos del municipio anunciando el remate en segunda almoneda y que de manera enunciativa más no limitativa.

En el entendido que el juez exhortado queda facultado para proveer todo lo tendiente hasta lograr la diligenciación del exhorto de mérito, tal como lo previene el artículo 143 del Código Adjetivo Civil vigente.

Por lo que, al exhorto de referencia, deberá insertarse el auto de dieciocho de junio de dos mil veintiuno y el presente proveído.

Quinto. Toda vez que las fijaciones ordenadas son indispensables para la continuación del presente procedimiento, como lo establece nuestra legislación en el Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el estado de Tabasco, que a la letra dice:

ARTÍCULO 433. Preparación del remate de inmuebles.

El remate judicial de inmuebles deberá prepararse en la forma siguiente:

I.- Antes de proceder al remate, deberá exhibirse un certificado del Registro Público de Propiedad, en el que consten los gravámenes que reporte el inmueble. El certificado deberá comprender un período de diez años a la fecha en que se expida:

II.- Se citará a los acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes para que intervengan en la subasta, si les conviniere;

III.- Los acreedores citados conforme a la fracción anterior tendrán derecho:

a)A nombrar a su costa, un perito que intervenga en el avalúo cuando se haga por peritos;

b)Para intervenir en el acto de remate y hacer al juzgador las observaciones que estimen oportunas; y

c)Para recurrir la resolución que apruebe o desapruebe el remate o la adjudicación;

IV. Hecho el avalúo, se sacarán los bienes a pública subasta, convocándose postores por medio de la publicación de edictos por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación. A petición de cualquiera de las partes, y a su costa, el juzgador podrá usar, además, cualquier otro medio de publicidad para convocar postores. Si el valor del inmueble no excede de mil veces el salario mínimo general, para anunciar el remate bastará que se fijen avisos en la puerta del juzgado y en el sitio que al efecto tengan las autoridades fiscales de la localidad;

V. Si los bienes raíces estuvieren ubicados en diversos lugares, se librará exhorto para el efecto de que se fijen los edictos en la puerta del juzgado de cada localidad y en la de las oficinas fiscales. En este caso, se ampliará el plazo para la publicación de los edictos concediéndose un día más por cada cincuenta kilómetros o fracción y se señalará el plazo tomando en cuenta la distancia mayor a que se hallen los bienes. Si el juzgador lo estima oportuno, podrá ordenar que se hagan también publicaciones en algún periódico del lugar en que se encuentren ubicados los bienes; y

VI. Desde que se anuncie el remate y durante éste, se pondrán de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga respecto de los inmuebles materia de la subasta y quedarán a la vista de los interesados.

Por tanto, se otorga al(a) juez(a) exhortado(a) para acordar promociones, dictar y aplique las medidas necesarias, tendientes al perfeccionamiento del presente exhorto, para que practique cuantas diligencias sean necesarias para el desahogo de la diligencia solicitada, por lo que, queda facultado con plenitud de jurisdicción, incluso para realzar las fijaciones ordenadas en los lugar que considere pertinente, así como en sus instalaciones, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En ese orden, se le hace del conocimiento a la oferente, que deberá apersonarse a esta Judicatura, para hacer el trámite correspondiente, respecto al exhorto ordenado.....”

Inserción del proveído de dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

*"...**PRIMERO.** Tomando en cuenta, que ha transcurrido el término concedido al demandado para pronunciarse respecto a la vista ordenada en los autos de fecha cinco de marzo y cuatro de junio de dos mil veinte, doce de marzo, veintidós de abril y veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, como se advierte del cómputo que antecede, se procede a extraer de reserva el escrito presentado por el licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, apoderado general pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO SANTANDER, SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, visible a foja 841 de autos, para ser proveído en los puntos subsecuentes.*

***SEGUNDO.** Por presentado el licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, apoderado general pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO SANTANDER, SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, con su escrito extraído de reserva, solicitando que se tome como base para el remate en segunda almoneda el avalúo y correspondiente aclaración emitido por el perito ingeniero GABRIEL PALACIOS ARROYO, ya que la parte demandada no hizo manifestación alguna al respecto y se señale fecha y hora para el remate.*

En consecuencia, se procede a realizar un análisis al avalúo emitido por el ingeniero GABRIEL PALACIOS ARROYO, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, visible a foja de la 816 al 827 de autos, advirtiéndose que le fija un valor comercial de $8,580,000.00 (ocho millones quinientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

Sin embargo, en el avalúo emitido el veintidós de febrero de dos mil doce, visible a foja de la 600 a la 614, que sirvió de base para el remate en primera almoneda, le otorga un valor comercial de $13,526,920.00 (trece mil quinientos veintiséis mil novecientos veinte pesos 00/100 moneda nacional); es decir, el valor comercial del inmueble materia de remate de hace aproximadamente nueve años es mayor que el dado en el avalúo emitido el veintiséis de marzo del dos mil veintiuno.

*Por lo anterior, esta autoridad para tener la certeza y seguridad jurídica que el valor comercial del inmueble es real acordes a sus características y ubicación, procede a la revisión del avalúo que sirvió de base para la primera almoneda visible a foja 600 a 614 por lo que el perito ingeniero MANUEL ANTONIO PÉREZ CARAVEO, especialista en valuación, en el rubro tipo de inmueble indicó que era Nave Industrial ligera económica, con enfoque de mercadeo para definir su valor, realizando una investigación de mercado de precios de terreno en zonas similares, teniendo estas como características, **predios con influencia urbana a 850 m de Ocotlán, mejor zona y predios urbanos intermedios con servicios similares, zonas similares**; proporcionando como características del predio que **se localiza en zona periférica**, clasificación de la zona **como industrial**, rubro de uso de **suelo industrial y equipamiento urbano.***

Y por su parte el avalúo actualizado emitido por el ingeniero GABRIEL PALACIOS ARROYO, visible a foja 816 a 827 de autos, indicó que el tipo de inmueble es ***agroindustrial utilizando el formato para avalúo agropecuario,*** *realizando una investigación de mercado de precios de terreno en zonas similares, teniendo estas como características:* ***baldío, energía eléctrica uso campestre o agroindustrial posibilidades de agua potable, ideal para granja o invernadero****; proporcionando como características urbanas de la zona, rubro de uso actual como* ***predio industrial y equipamiento urbano.***

Por lo anterior, esta autoridad considera que queda justificada la razón por la cual el avalúo emitido por el ingeniero GABRIEL PALACIOS ARROYO, es de menor cuantía, pues se advierte que el tipo de inmueble es agroindustrial, lo que se corrobra de igual manera con el certificado de libertad de gravamen visible a foja 775 de autos, al referir que la fracción de terreno hipotecado es de sembradura, y no como lo indicó el ingeniero MANUEL ANTONIO PÉREZ CARAVEO, quien refirió que el tipo de ***suelo es industrial y equipamiento urbano****.*

Y dado que el dictamen valuatorio emitido por el ingeniero GABRIEL PALACIOS ARROYO, visible a foja 816 a 827 de autos, que refiere que el tipo de suelo es industrial y equipamiento urbano no fue objetado por el demandado GRUPO C2, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien legalmente lo representa, dentro del término legal concedido como se advierte del cómputo que antecede, se le tiene por perdido tal derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, ***se aprueba el avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por el ingeniero GABRIEL PALACIOS ARROYO, referido al inicio de este párrafo.***

TERCERO*. Ahora bien, del último certificado de libertad de gravamen que reporta el bien inmueble hipotecado, que obra a foja 775 a 776, se advierte que no existe acreedor reembargante; lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes.*

CUARTO. *En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicable, sáquese a pública subasta en* ***segunda almoneda*** *y al mejor postor el bien Inmueble que a continuación se describe:*

Fracción de terreno con construcción *ubicado al sureste del Templo Católico de San Jacinto, Ocotlán, en el paraje denominado La "Loma de Pablo", kilómetro 35.7 de la Carretera Oaxaca Puerto Angel, perteneciente a la Jurisdicción de Ocotlán de Morelos, Estado de Oaxaca, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:*

AL NORTE *en línea recta mide 260.00 metros de este punto con dirección al Sur mide en forma de ángulo recto mide 29.00 metros de este punto don dirección al Oriente en la misma línea recta mide 77.50 metros colinda con Elvira Carreño.*

AL SUR *en 380.00 metros colinda con herederos de Jesús Ortiz, Estefania Ramírez y Domingo Sarmiento.*

AL ORIENTE *en 126.00 metros colinda con propiedad de Aurelia Ramírez y Domingo Sarmiento.*

AL PONIENTE *en 151.00 metros colinda con la Carretera.*

*Inmueble al que se le fijo un valor comercial de **$8,580,000.00 (ocho millones quinientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional)** y será postura legal la que cubra el valor asignado menos la rebaja del 10% de dicha cantidad, esto es la cantidad de **$7'722,000.00 (siete millones setecientos veintidós mil pesos 00/100 moneda nacional),** tal como lo establece el artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles aplicable.*

Inmueble que es propiedad de la empresa GRUPO C2, SOCIEAD ANONIMA DE CAPITAL VARIBLE, amparado por la escritura pública número 9484 volumen 174 de fecha nueve de marzo del dos mil cuatro, del Protocolo del Licenciado ISAURO TOMAS CERVANTES CORTES, Notario Público número 71 del Estado de Oaxaca, con residencia en su capital, inscrita el seis de abril del dos mil cuatro, bajo el número 165 del tomo 16 Sección Primera, Títulos Traslativos de Dominio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Ocotlán de Morelos, Estado de Oaxaca.

Inmueble que fue dado en garantía al ejecutante como consta en la escritura pública 17654 de fecha 13 de septiembre de 2005, otorgada ante la fe de la Licenciada María Antonieta Chagoya Méndez, Notario Público número 78 del estado de Oaxaca Morelos de Juárez, Oaxaca, recibida en el Registro Público de la propiedad y del Comercio en la misma fecha, e inscrita el veintisiete de septiembre del dos mil cinco, bajo el número de partida 61 del Tomo 3 de la Sección Segunda (Hipotecas y demás Gravámenes) con el carácter de Definitivo.

Posteriormente el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente con garantía hipotecaria, fue modificado en convenio contenido en escritura número 19306 volumen CMXIV de fecha dos de febrero de dos mil seis, otorgada ante la fe de la Licenciada María Antonieta Chagoya Méndez, Notario Público número 78 del estado de Oaxaca Morelos de Juárez, Oaxaca, recibida en el Registro Público de la propiedad y del Comercio el dieciocho de abril de dos mil seis e inscrita el diez de mayo del dos mil seis, bajo el número de partida 104 del Tomo 3 de la Sección Segunda (Hipotecas y demás Gravámenes) con el carácter de Definitivo.

***QUINTO**. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate.*

SEXTO.** Como en este asunto se rematara un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las **diez horas del cuatro de agosto del dos mil veintiuno.

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, razón por la cual las publicaciones de edictos que realice en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales, lo anterior, para los efectos legales conducentes.

SEPTIMO. *En virtud que la ubicación del Inmueble sujeto a remate se encuentra fuera del lugar donde este Tribunal ejerce jurisdicción, de conformidad con el artículo 144 del Código de Procedimientos civiles aplicable, gírese atento exhorto al Juez Competente de Ocotlán, Oaxaca, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a ordenar la fijación de los avisos en los sitios públicos más concurridos de aquella entidad y en las oficinas fiscales, conforme lo establece el artículo 433 del ordenamiento legal antes invocado.*

OCTAVO. *Ahora bien, se tiene al licenciado* ***HECTOR TORRES FUENTES,*** *apoderado general pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO SANTANDER, SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, por autorizando para diligenciar el exhorto a los Licenciados JESUS NAHIN VILLAFAÑE ZAVALA, MIGUEL FAJARDO SANTIAGO, ALEJANDRO ANTONIO AVENDAÑO ALAVEZ Y JUAN CARLOS RAMIREZ RAMIREZ, facultándose al Juez exhortado para que acuerde las promociones tendientes a diligenciar el exhorto.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA NATIVIDAD DEL CARMEN MORALES JUAREZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE…"

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTADO DE TABASCO

SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO

No.- 5873

JUICIO EJECUTIVO CIVIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente 411/2015, relativo al JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por MARCO ANTONIO COELLO SESMA, en contra JUAN CARLOS GARCÍA ALEJANDRO, con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...Auto de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, toda vez que como se advierte de los cómputos secretariales que anteceden, que el término concedido al demandado JUAN CARLOS GARCÍA ALEJANDRO, así como, acreedores rembargantes H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL CENTRO y BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por conducto de sus apoderado legales o representantes legales, para dar contestación a la vista que se les diera mediante auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, ha fenecido; en consecuencia, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, y de esta manera, se le tiene por conforme con el avalúo emitido en autos por el perito designado por la ejecutante, de conformidad con el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al licenciado JOAQUÍN GRANADO CRUZ, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que como se advierte de la revisión que se realiza a los autos, se desprende el avalúo emitido en autos se encuentra debidamente actualizado, concediéndole término a las partes para que manifestaran lo que a sus intereses convinieren, según cómputos elaborados, sin que lo hubieran hecho, ni haber exhibido oportunamente su avalúo respectivo, a la parte

demanda y acreedores reembargantes se les tuvo por conforme con el avalúo emitido en autos; y no habiendo alguna inconveniencia entre las partes, se aprueba para todos los efectos legales el avalúo elaborado por el ingeniero JESÚS MANUEL BRABATA PINTADO, el cual se toma como base para el remate que solicita el ocursante en su escrito de referencia.

De conformidad con lo ordenado en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435, 436, 437 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se ordena sacar a pública subasta, en **TERCERA ALMONEDA sin sujeción a tipo** y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe:

> "...PREDIO MARCADO CON LOTE 170, FRACCIÓN 13, MANZANA 22, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO REAL DEL SUR III, NÚMERO 111, CONSTANTE CON UNA SUPERFICIE DE 126.73 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE 7 METROS, CON CALLE PRIVADA RIO LA SIERRA, AL SURESTE 20.00 METROS CON ROMÁN FALCÓN, SUROESTE 5.63 METROS CON LOTE 181, AL NORESTE 20.00 METROS CON LOTE 1, CON UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 207.89 METROS CUADRADOS, CON FOLIO REAL 175537, INSCRITO EL 15 DE AGOSTO DEL 2005, A FOLIOS DEL 64883 AL 64894 DEL LIBRO DE DUPLICADO, VOLUMEN 129...."

Inmueble al que se le fijó un valor comercial en segunda almoneda por la cantidad de **$2'904.097.53 (dos millones novecientos cuatro mil noventa y siete pesos 53/100 m.n.)**; y será postura legal para el remate la que cubra las cuatro quintas partes de dicha cantidad, esto es el equivalente a **$2`323,278.02 (DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 02/100 MONEDA NACIONAL).**

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual, expídanse los edictos y avisos correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, en el entendido que no habrá término de espera.

Queda a cargo de la parte ejecutante la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiéndose de cerciorar que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, debiendo cubrir los gastos que se generen, para lo cual se le concede un plazo de TRES DÍAS

HÁBILES siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

Asimismo, en caso de que los avisos y edictos ordenados adolezca de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución de los avisos y edictos defectuoso, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 90 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

SEXTO. En cuanto a la solicitud del ocursante de descontar un $1`249,972.22 (un millón doscientos cuarenta y nueve mil novecientos setenta y dos pesos 22/100 moneda nacional) de la postura legal señalada en el punto segundo, dígasele que no ha lugar, debiendo estarse a las reglas establecidas en el artículo 437 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS,** EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO;** A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, DEL ESTADO DE TABASCO.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ

No.- 5874

JUICIO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 1024/2021, relativo al juicio, **DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO,** promovido por **JESUS NIETO ZURITA,** que con fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno, se dicto un acuerdo, que copiado a la letra dice:

".JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A **VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **JESUS NIETO ZURITA,** con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

1. Original de cesión de derechos de posesión, de fecha cinco de enero del año dos mil quince, pasada ante la fe del notario público número Uno de Macuspana, Tabasco.
2. Certificado de persona alguna.
3. Un plano.
4. Dos constancias catastral.
5. Y una copia simple del escrito inicial de demanda y anexos, para traslado.

Mediante los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre dos predios rústicos, que se encuentran ubicados contiguamente en Calle Cerrada de la Colonia Primavera, antes Ranchería Ignacio Zaragoza, cada uno constante de una superficie de 200.00 M2 (doscientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **LOTE 1: al NOROESTE:** 20.00 mts, veinte metros, con terreno valdío; **AL SURESTE:** 10.00 mts, diez metros con Calle Cerrada, **AL SUROESTE:** 20.00 mts veinte metros con JESUS NIETO ZURITA, y **AL NOROESTE:** 10.00 mts, diez metros, con JESUS NIETO ZURITA.

LOTE 2: AL NORESTE: 20.00 mts, veinte metros, con MARGARITA MARTÍNEZ ALEJO; **AL SURESTE:** 10.00 mts, diez metros, con JESUS NIETO ZURITA; **AL SUROESTE:** 20.00 mts, veinte metros con JESUS NIETO ZURITA y **al NOROESTE:** 10.00 mts, diez metros, con Calle sin nombre.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días

consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **ELSI LOPEZ REYES, ISELA LOPEZ REYES y MANUEL ANTONIO CUE OCAÑA.**

CUARTO. Hágasele saber **al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si los predios rústicos que se encuentran ubicados contiguamente en Calle Cerrada de la Colonia Primavera, antes Ranchería Ignacio Zaragoza, de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 200.00 M2 (doscientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **LOTE 1:** al **NOROESTE:** 20.00 mts, veinte metros, con terreno baldío; **AL SURESTE:** 10.00 mts, diez metros con Calle Cerrada, **AL SUROESTE:** 20.00 mts veinte metros con JESUS NIETO ZURITA, y **AL NOROESTE:** 10.00 mts, diez metros, con JESUS NIETO ZURITA.

LOTE 2: AL NORESTE: 20.00 mts, veinte metros, con MARGARITA MARTÍNEZ ALEJO; **AL SURESTE:** 10.00 mts, diez metros, con JESUS NIETO ZURITA; **AL SUROESTE:** 20.00 mts, veinte metros con JESUS NIETO ZURITA y **al NOROESTE:** 10.00 mts, diez metros, con Calle sin nombre; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes **MARGARITA MARTÍNEZ ALEJO,** con domicilio ubicado en Calle Carlos Pellicer Cámara sin número, de la Colonia Primavera, Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrnense autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de la colindante en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la casa marcada con el número cincuenta y cinco, de la Calle Reforma de la Colonia Centro, Macuspana, Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados CRISTINA D.E. JIMÉNEZ S., MARTHA GONZÁLEZ GÁLVEZ y GLORIA MORALES MONTERO; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Ahora bien, advirtiendo el Estado de emergencia de la pandemia Decretado por la OMS conocida como COVID-19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas.

Atendiendo a lo resuelto por el acuerdo 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesaria, en relación al artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de Emergencia por cuestiones de salud.

En observancia, a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los acuerdos generales 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020 y 06/2020, en el que se ordena reanudar las actividades jurisdiccionales, con medidas sanitarias y a fin de garantizar un adecuado acceso a la Justicia.

Hágase saber a las partes que como parte de estas medidas, deberá hacernos del conocimiento si alguno de ellos se encuentra dentro del grupo de riesgo o vulnerable como consecuencia del COVID- 19, (personas mayores de 60 años, hipertensión, diabetes, enfermedades crónicas degenerativas, VIH) etc.

Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Bajo este contexto, requiérase las partes para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizar las aplicaciones citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

Nos comuniquen si desean hacer uso de NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO durante el estado de emergencia de salud que se guarda. De ser así, deberá indicar a este Juzgado lo siguiente:

Que por escrito y expresamente nos haga saber su voluntad de ser notificado de esa forma.

Nos precise el medios los medios electrónicos por los que desea ser notificado (WHATSAPP, SMS, correo electrónico etc.)

De acuerdo a lo anterior, precise según el caso, correo electrónico, número telefónico, dirección digital o ID o cualquier registro digital.

Una vez que se autorice las notificaciones vía electrónica y realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, haciéndonos saber que está enterado de lo contrario, se hará constar su negativa.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO SEGUNDO. Es importante informarles a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO CUARTO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO SEXTO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

DÉCIMO SÉPTIMO. Ahora bien, y tomando en cuenta lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de los artículos 55, artículo 55 Bis y artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los diversos preceptos 13, 14 y 16, fracción XXVI, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, están facultados para expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

Asimismo atendiendo a la emergencia sanitaria; a la epidemia de la enfermedad generada por Virus SARS-COV2 (COVID-19), que actualmente se vive en el Municipio, Estado, País y todo el mundo, y acorde a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia; así como a los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del estado de Tabasco; específicamente el acuerdo 06/2020, de fecha tres de junio del presente año, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; en el cual ordenó las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

1) Usar cubreboca;
2) Practicar el estornudo de etiqueta;
3) No tocarse la cara con las manos sucias;
4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
5) Cabello recogido o corto;
6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.
7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurran a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.
8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.

9) Quienes presenten temperatura igual o mayor a 38°, no se les permitirá el acceso.

10) Así como tampoco a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.

De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cinco personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cinco personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO **LICENCIADO PABLO HERNÁNDEZ REYES,** JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **NORMA ALICIA ZAPATA HERNÁNDEZ,** CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO..

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ.

No.- 5880

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **260/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por Víctor Manuel Acopa Palacio, por su propio derecho, con fecha tres de junio de dos mil veintiuno, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, tres de junio de dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente Victor Manuel Acopa Palacio, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: ***originales de:*** *un ticket de cobro de impuesto predial, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco y un certificado de persona alguna, de fecha diez de marzo de dos mil veinte, expedido por la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco;* ***copias simples de:*** *contrato de donación de fecha quince de noviembre de mil novecientos ochenta y seis; dos planos; escrito de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte y un traslado*; con los que promueve juicio de **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio rustico ubicado en **Camino Vecinal a Carretera Villahermosa-Reforma, Rancheria Pablo L. Sidar (ahora Guineo Segunda sección), del Municipio de Centro, Tabasco**; constante de una superficie de **(00-12-66) y/o 1266 (mil doscientos sesenta y seis metros cuadrados)**, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

5. Al Norte: (21.50) **metros, con Carretera Reforma a Villahermosa, kilómetro 14+500;**
6. Al Sur: (21.20) **metros, con Elena Acopa Perez;**
7. Al Este: (59.00) **metros, con Yari Torres Valles, y;**
8. Al Oeste: (59.00) **metros, con Adolfo Acopa Quevedo.**

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el articulo 1318 del Código Civil para el Estado, **notifíquese** el presente proveído al Director (a) General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido; al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como a los colindantes:

- Secretaria de Comunicaciones y Transportes, con domicilio ubicado en la Privada el Caminero, número 17, Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.
- Elena Acopa Pérez.
- Yari Torres Valles.
- Adolfo Acopa Quevedo.

Para que, dentro del término de **tres dias hábiles,** siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, **requiéraseles** a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Cuarto. Para estar en condiciones de dar cumplimiento al punto que antecede, requiérase al promovente, para que dentro del término de **tres dias hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, precise el domicilio correcto con referencia de los colindantes Elena Acopa Pérez, Yari Torres Valles y Adolfo Acopa Quevedo.

De igual manera, **requiérasele** para que dentro del mismo plazo exhiba seis juegos de copias simples del escrito inicial de demanda y anexos, para efectos de estar en condiciones de correrle traslado a los colindantes.

Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán **por tres veces consecutivas de tres en tres dias**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezca hacerlo valer dentro del término de **quince dias hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.

Sexto. Apareciendo que el predio motivo de la presente litis, ubicado en **Camino Vecinal a Carretera Villahermosa-Reforma, Ranchería Pablo L. Sidar (ahora Guineo Segunda sección), del Municipio de Centro, Tabasco;** constante de una superficie de (00-12-66) y/o 1266 (mil doscientos sesenta y seis metros cuadrados); colinda **Al Norte:** (21.50) metros, con Carretera Reforma a Villahermosa, kilómetro 14+500, por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipio del estado de Tabasco, y 912 del Código Civil Federal, gírese atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco y a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes,** con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para que dentro del término de **diez dias hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia **pertenece o no al fundo legal de éste municipio** y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo y/o en su caso, si la regulación de la carretera (zona federal) en comento pertenecen al municipio y/o al Estado, apercibidos que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; de igual forma, requiéraseles para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos, **multa que se duplicará en caso de reincidencia.**

Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

Séptimo. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de las testimoniales a cargo de Elena Acopa Pérez, Yari Torres Valles y Adolfo Acopa Quevedo, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 755 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Octavo. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, en la Avenida 27 de Febrero número 1035 colonia Centro de esta Ciudad, lo anterior, para tales efectos correspondientes, en términos del artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Noveno. El promovente nombra como su **abogado patrono** al licenciado Elyasib Francisco Palma Estrada, con cedula profesional número 4466376, para los efectos legales procedentes, en razón de que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cedula profesional, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo primero. Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo segundo. Con base en el acuerdo general conjunto número 06/2020, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o what sapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Acuerdo general consultable en la página https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8203/protocolo-acuerdo-general-05-2020.pdf/.

Décimo tercero. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635 mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones

emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web https://eje.tsj-tabasco.gob.mx donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando Garcia**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe…".

Por mandato judicial y para su publicación de tres veces de tres en tres días en un periódico de circulación amplia de esta entidad federativa, se expide el presente edicto a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

Licenciada Olivia Jiménez de la Cruz.

No.- 5882

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

EDICTO

Se comunica al ***público en general***, que en el expediente **133/2019**, relativo al ***procedimiento judicial no contencioso de información de dominio***, promovido por ***Zoila Libertad Castillo Santiago***, en ***veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve***, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra dice:

"... Auto de inicio
de procedimiento judicial no contencioso,
diligencia de información de dominio.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, a **veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.**

VISTOS; La razón secretarial, se acuerda:

Primero.- Por presentada a **Zoila Libertad Castillo Santiago,** con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: (02) original de constancia de posesión de diecisiete de junio de 2003 y diez de septiembre de 2018; (01) original de constancia de residencia, (01) original de factura de pago predial; (01) original recibo de pago predial (01) copia simple de pago predial; (01) original de certificado de no propiedad de veinte de septiembre del dos mil diecinueve, respectivamente, expedidos por el Registrador Publico de Jalpa de Méndez, Tabasco; (01) original plano(01) copia simple oficio Registro Público de la Propiedad de Jalpa de Mendez, Tabasco, (01) original constancia catastral, (01) copia simple cedula catastral, (01) original recibo de pago de honorarios (01) copia simple de cedula profesional; y (2) traslados, con los cuales viene a promover **procedimiento judicial no contencioso diligencias de información de dominio,** para acreditar la posesión del predio ubicado en **avenida Ruiz de la Peña número 34, colonia centro de esta ciudad,** constante de una superficie **296.16** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 5.04 metros con la av. Ruiz de la Peña**; al sur: 6.54 metros,** con Rosa Maria Castillo Santiago**, al este; 48.59 metros,** con Julio Cesar Yanes Burelo**, al oeste, 30.07 metros,** con Helvesio Juarez Santiago **y 18.19 metros** con Teresita de Jesus Juarez Santiago.

Segundo.-Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, desé aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Tercero.- De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la

publicación de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas** de **tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado** y en un **diario de mayor circulación**, que se edite en **Villahermosa, Tabasco,** señalándose para ello un término de **quince días** contados a partir del día siguiente de le fecha de la última publicación de los edictos respectivos, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en el término antes citado, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales; **así como también se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad,** como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; encargada del mercado público y Fiscalía del Ministerio Publico Investigador, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado.

Cuarto.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de información de dominio, promovida por **Zoila Libertad Castillo Santiago,** a fin de que en un plazo de **tres días** manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le requiere para que en el mismo termino señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de Cunduacán, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Quinto.-Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al (a) Juez (a) Civil en turno de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, a la brevedad posible ordene a quien corresponda notifique este proveído y emplace al **Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez,** quedando facultado para acordar promociones tendentes a la diligenciación de lo ordenado.

Queda a cargo de la parte actora, el exhorto antes ordenado para su trámite, por lo que queda a su disposición en esta secretaría para que dentro del término de **cinco días hábiles**, pase a tramitarlo, contados a partir del día siguiente a la notificación que se le haga de este auto; e igual plazo se le concede, contados a partir del día siguiente de que reciba el oficio, para que exhiba el acuse de recibo; apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior, será enviado por correspondencia.

En el entendido que si el exhorto antes ordenado es tramitado por la parte actora, de llevarlo a su destino, tendrá la obligación de devolverlo dentro de los **tres días** siguientes al que en que se lleve a cabo la diligenciación de lo ordenado, apercibido que de no hacerlo dentro del término concedido, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en multa de **cincuenta unidades** de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de **$4,224.50 (cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 moneda nacional),** la que resulta de multiplicar por **($84.49) valor** de la unidad de medida que determino

el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, publicado en el diario oficial de la federación el veintiocho del mes y año precitados, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Sexto.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, dentro del término de **tres días hábiles** manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se les requiere para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en la cabecera municipal de esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Colindantes que resultan ser **Rosa María Castillo Santiago, Julio Cesar Yanes Burelo, Helvesio Juárez Santiago y Teresita de Jesús Juárez Santiago,** quienes tienen su domicilio en la avenida Ruiz de la Peña, de este municipio de Cunduacán, Tabasco, por colindar con el inmueble materia de este procedimiento.

Séptimo.- Ahora bien, de la narrativa del escrito inicial de demanda del hoy actor, se desprende que el predio que pretende dominar, colinda con la **avenida Ruiz de la Peña de este municipio de Cunduacán, Tabasco,** por lo que se requiere a la promovente para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir al en que se le notifique el presente proveído, manifieste a cargo de quien se encuentra representada dicha colindancia, apercibido que de no hacerlo, el retraso en el presente procedimiento, será atribuible a él, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo y advirtiéndose que son cuatro los colindantes del presente procedimiento y solo la promovente exhibe dos traslados, se le requiere para que dentro del mismo término exhiba cinco traslados más con su documentos anexos, para que esta juzgadora esté en condiciones de ordenar las notificaciones correspondientes a los colindantes del presente asunto.

En consecuencia, **se reserva** de realizar las notificaciones a los colindantes citados en el punto sexto del presente proveído, así como el exhorto ordenado en el punto quinto, hasta en tanto la actora de cumplimiento al requerimiento.

Octavo.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco.

Noveno.- Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para oír y recibir, citas y notificaciones el que indica en su escrito inicial de demanda; autoriza para que las oigan y reciban aún las de carácter personal, tenga acceso al expediente que se forme, tome apuntes en el mismo, y se le entreguen todo tipo de documentos al licenciado Joaquín Antonio Solís Mendoza, y a los pasantes de derecho, María Estrella Valencia Domínguez, Mabel Custodio Osorio, y Alejandra Sánchez Domínguez; lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

Décimo.- Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten **(scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil),** previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis I30. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: **"... REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

Décimo primero. Consentimiento de datos personales; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo segundo.- Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2°, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, del cual todo juzgador (a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a las partes, en el caso de la parte actora, dentro del plazo de **tres días hábiles,** al en que le surta efectos la notificación del presente proveído y, en el caso de la parte demandada al momento de contestar la demanda, para que, manifiesten

por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias; apercibidos que en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que asi lo determine.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro: **"PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2°., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL."**

Décimo tercero.- Tomando en cuenta que el promovente exhibe copia simple del Contrato privado de cesión de derechos de posesión, previo cotejo que se haga del mismo, guárdese en la caja de seguridad de este juzgado el original de dicho contrato, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Por mandato judicial, para su publicación, por **tres veces consecutivas** de **TRES** en **TRES** días, en el *periódico oficial del Estado* y en cualquier *diario de mayor circulación* que se editen en el Estado de Tabasco.

Expido este edicto, constante de **tres** fojas, en Cunduacán, Tabasco, a **22 *de noviembre 2021.***

atentamente
Primera Secretaría Judicial de acuerdos adscrita
al Juzgado Segundo Civil Cunduacán, Tabasco.

Marisol Campos Ruiz.
MCR.

No.- 5883

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **490/2021,** relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **FELIPE SANCHEZ SANTOS,** con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

"...PRIMERO. Téngase por presentado a FELIPE SANCHEZ SANTOS, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

- (1) original del Contrato de compraventa y Cesión de Derecho de Posesión.
- (1) Plano original.
- (1) Constancia original
- (1) oficio SG/RPP/000315/2021
- (1) oficio DF/SC/254/2021
- (1) original del certificado de persona alguna
- (1) copia simple del memorándum 01100573
- (1) copia simple de inscripción de pago de impuesto predial
- (1) original de manifestación única catastral
- (1) copia simple de pago predial
- (1) original de la constancia de posesión
- (1) copia simple de la credencia de elector.

con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio,** para acreditar la posesión respecto a un pedio rustico ubicado en LA CALLE BENITO JUAREZ Y 05 DE MAYO DE LA VILLA VICENTE GUERRERO CENTLA, TABASCO, constante de una superficie de **300.16 M2, es decir, de 1,938 METROS CUADRADOS, es decir 00-19-38.00 Has. (cero cero hectáreas, diecinueve áreas y treinta y**

ocho punto cero centiáreas) HÉCTAREAS, con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al NOROESTE:** 22:00 metros, con calle Benito Juárez.
- **Al SUROESTE:** 19 metros con calle 5 de mayo.
- **AL SURESTE:** 95 metros, con calle Matamoros.
- **Al NOROESTE:** 94.00 metros con Cesar de la Cruz Santos.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **490/2021**, dese aviso de su inicio al H. Superioridad, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad,** como son los tableros de avisos del ***H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia de esta municipalidad, Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público,*** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Avisos en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser**

publicitados de forma legibles, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el **diario de mayor circulación,** deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente pública los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en las la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe al promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días** hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que conforme a las reglas generales deban hacérsele

personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

➢ **Colindantes a la demasía que resultan ser: Al NOROESTE:** 22:00 metros, con calle Benito Juárez, **Al SUROESTE:** 19 metros con calle 5 de mayo, **AL SURESTE:** 95 metros, con calle Matamoros, **Al NOROESTE:** 94.00 metros con Cesar de la Cruz Santos, quienes tienen su domicilio en la calle Benito Juárez y 5 de mayo de la Villa Vicente Gurrero Centla, Tabasco.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco,** con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por FELIPE SANCHEZ SANTOS, a fin de que, en un plazo de **tres días** hábiles, **más un día en razón de la distancia,** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

De igual forma se le requiere a dicha autoridad para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco,** se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**,

con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL

OCTAVO. El promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones, el ubicado entre la calle Benito Juárez y esquina calle Matamoros de la Villa Vicente Guerrero Centla, Tabasco, (para mayor referencia a un costado del Colegio de Bachilleres de Tabasco), autorizando para tales efectos, así como para revisar el presente expediente y recibir toda clase de documentos, a los Licenciados JORGE ARELLANO ANDRADE y DAVID RICARDO MARQUEZ MAGAÑA, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del código de procedimientos Civiles en Vigor.

ABOGADO PATRONO

NOVENO. Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** al licenciado JORGE ARELLANO ANDRADE, a quien se le tiene por reconocida tal personería por tener inscrita su cedula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este Juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código antes invocado, revisado y certificado que fue por la Secretaria Judicial.

DÉCIMO. Toda vez que el promovente exhibe las copias de las documentales, como lo solicita se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado, las originales de las mismas, las cuales se integraran las copias simples de tal forma al expediente con los folios respectivos.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para

ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en el artículo VI, de la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción, SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS,** se les informa a la parte actora y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTOS, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA EPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado de que NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cedulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe de proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos.**

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los secretarios de Acuerdos o con el Juez,** a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO,** a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTOS,** precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa **y legal,** autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

DECIMO CUARTO. A fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en este proveído, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal coadyuvar con este Juzgado, para obtener la información que se le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, queda a cargo de la promovente la tramitación de los oficios y exhorto descritos en los puntos que anteceden…"

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.

LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ.

No.- 5884

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTOS

Al público en general:

Se les comunica que en el expediente **608/2021,** relativo al ***procedimiento judicial no contencioso de información de dominio,*** promovido por ***Daniel Morales Custodio,*** en diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra dice:

"... procedimiento judicial no contencioso
diligencia de información de dominio.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Cunduacán, Tabasco, ***diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.***

Vistos. La cuenta, secretarial, se acuerda:

Primero. En razón de que mediante auto de ***trece de octubre de dos mil veintiuno,*** se reservó el escrito signado por el licenciado ***Concepción Hernández Landero,*** se acuerda:

Con el escrito antes mencionado, se tiene al abogado patrono del actor, desahogando en tiempo y forma, la prevención que se le hizo en el auto de ***cinco de octubre de dos mil veintiuno,*** por lo que provéase su demanda en este auto.

Segundo. Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en el punto ***primero*** del auto de ***cinco de octubre de dos mil veintiuno,*** se tiene a ***Daniel Morales Custodio,*** promoviendo ***procedimiento judicial no contencioso*** de ***diligencias de información de dominio,*** para acreditar la posesión del inmueble ubicado en la ranchería Marín de este municipio de ***Cunduacán, Tabasco,*** con una superficie de ***01-67-52.00*** *(una hectárea sesenta y siete áreas y cincuenta y dos centiáreas),* con las siguientes medidas y colindancias:
Al **noroeste:** 99.18 metros con ***Francisco Torres Hernández*** y la empresa ***Servicios Integrales GSM S de RL de CV;***
Al **noroeste:** 118.75 metros con la empresa ***Servicios Integrales GSM S de RL de CV;***
Al **sureste:** 121.48 metros con ***Santos Hernández Hernández;*** y,
Al **suroeste:** 136.56 metros con ***Antonio Hernández Sánchez.***

Tercero. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318, demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; y, al(a) Fiscal adscrito (a), a este Juzgado, la intervención que en derecho le corresponda.

Cuarto. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de este auto a través de ***edictos*** que se publicarán por ***tres veces consecutivas*** de ***tres en tres días*** en el periódico ***oficial del Estado*** y en un **diario de mayor circulación,** que se edite en esta ciudad, haciéndose saber al público en general que si alguna

persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Así como también, ***se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad,*** como son centro de procuración de justicia de la fiscalía del ministerio público; Juzgado de control de oralidad; tribunal laboral; central camionera; Delegación de Tránsito municipal; mercado público; Dirección de Seguridad Pública; Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; y, en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, debiendo levantar sus constancias correspondientes.

Quinto. Gírese ***oficio*** al(a) ***Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad,*** para que a la brevedad posible informe a este juzgado ***si:*** el inmueble ubicado en la ranchería Marín de este municipio de ***Cunduacán, Tabasco,*** con una superficie de ***01-67-52.00*** *(una hectárea sesenta y siete áreas y cincuenta y dos centiáreas)*, con las siguientes medidas y colindancias:

> Al **noroeste:** 99.18 metros con ***Francisco Torres Hernández*** y la empresa ***Servicios Integrales GSM S de RL de CV;***
> Al **noroeste:** 118.75 metros con la empresa ***Servicios Integrales GSM S de RL de CV;***
> Al **sureste:** 121.48 metro con ***Santos Hernández Hernández;*** y,
> Al **suroeste:** 136.56 metros con ***Antonio Hernández Sánchez.***

Pertenece o no al fundo legal de este municipio.

Sexto. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al ***Registro Público de la Propiedad y el Comercio Jalpa de Méndez, Tabasco,*** con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de información de dominio, promovida por ***Daniel Morales Custodio,*** a fin de que en un plazo de ***tres días hábiles*** al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, ***requiérasele*** para que en el mismo plazo señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de ***Cunduacán, Tabasco,*** para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Séptimo. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del ***Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez,*** se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, con los insertos necesarios se ordena girar mediante oficio, exhorto ***al(a) Juez(a) Civil*** en turno de ***Jalpa de Méndez, Tabasco,*** para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y emplace al antes mencionado.

se faculta al(a) juez(a) exhortado(a) para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

En el entendido que, si el exhorto antes ordenado es tramitado por la parte actora, de llevarlo a su destino, tendrá la obligación de devolverlo dentro de los ***tres días hábiles*** siguientes al que en que se lleve a cabo la diligenciación de lo ordenado.

En el entendido, que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en multa de ***cincuenta unidades***

de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de **$4,481.00** *(cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 moneda nacional)*, la que resulta de multiplicar por **($89.62) valor** de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación vigente a partir del **01 de febrero de 2021**, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Octavo. Hágase del conocimiento a los colindantes

- ***Francisco Torres Hernández;***
- ***Santos Hernández Hernández;***
- ***Heberto Hernández Hernández;***
- ***Antonio Hernández Sánchez; y al,***
- *Represente legal de* la empresa ***Servicios Integrales GSM S de RL de CV.***

Todos con domicilio en *la ranchería Marín de este municipio de Cunduacán, Tabasco*, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de este procedimiento, para que dentro del plazo de ***tres días hábiles*** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les requiere para que en el mismo plazo señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Noveno. Se *reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales* que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto ***cuarto*** de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el ***tercer párrafo*** del artículo 1318 del Código Civil vigente del Estado de Tabasco.

Decimo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten ***(scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil)***, previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.[1]

Décimo primero. *Consentimiento de datos personales*; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley

---

[1] *Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro:* ***"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."***

General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo segundo. Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2°, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a la parte actora y colindantes *(personas físicas)*, dentro del plazo de ***tres días hábiles,*** al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.[2]

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la segunda secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **Claudia López Muñoz**, con quien actúa, certifica y da fe... "

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces consecutivas de ***tres en tres días,*** en el periódico oficial del gobierno del Estado de Tabasco y en cualquiera de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad.

Expido este edicto, constante de ***dos*** fojas útiles, en Cunduacàn, Tabasco el ***07 de diciembre de 2021.***

a t e n t a m e n t e
Segunda Secretaría Judicial de acuerdos
del juzgado Segundo Civil
Cunduacán, Tabasco.

licenciada Claudia López Muñoz.

[2] ***"... PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2°., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."***

No.- 5904

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

E D I C T O S

C. OLIVER GUERRERO DÍAZ
O AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00939/2016**, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JAVIER VICENCIO BRAMBILA, en contra de OLIVER GUERRERO DÍAZ, con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al actor licenciado JOSÉ MANUEL DE LA CRUZ CARAVEO, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código del Comercio reformado, SÁQUESE A PÚBLICA SUBASTA EN CUARTA ALMONEDA y al mejor postor, el predio que a continuación se describe:

Predio urbano ubicado en la calle Manuel Sánchez mármol, interior 4, manzana 60, zona 01, colonia San Francisco de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 118.00 mts.2, localizado entre las medidas y colindancias al norte 10.00 metros con calle interior Manuel Sánchez Mármol; al sur 10.00 metros con Jesús Flores López; al este 11.80 metros José Manuel Mendoza López; al oeste José Manuel Mendoza López; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 478, libro general de entradas a folios 2243 al 2245, libro de duplicados volumen 93, quedando afectado por dicho contrato el predio 56,274 a folio 34, del libro mayor volumen 231, folio real 22185, a nombre de OLIVER GUERRERO DIAZ.

En virtud de que, se tuvo por conforme con el avalúo emitido por el perito designado por el ejecutante, al demandado y a la acreedora reembargante, se toma como valor comercial de dicho inmueble la cantidad de $1'855,000.00 (un millón ochocientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional; para la segunda almoneda con la rebaja del 10% diez por ciento sirvió de base para el remate la suma de $1'699,500.00 (un millón seiscientos noventa y nueve mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), por lo que para la tercera almoneda , sirvió de base para el remate la cantidad de $1'502,550.00 (un millón quinientos dos mil quinientos cincuenta pesos 00/100

moneda nacional), por lo que para la cuarta almoneda , servirá de base para el remate la cantidad de $1'352,295 (un millón trecientos cincuenta y dos mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional), que es la que corresponde a la rebaja del 10% (diez por ciento), de la cantidad que sirvió de base para la tercera almoneda; siendo postura legal, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la misma, como lo señala el artículo 1412 del Código de Comercio reformado.

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgado Civiles de Primera Instancia de esta jurisdicción, con domicilio en el Boulevard Leandro Rovirosa Wade sin número de la colonia Centro de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco; cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, de conformidad con el artículo 1412 del Código de Comercio en vigor.

TERCERO. Como lo previene el numeral 1412 del Código de Comercio en reformado, anúnciese la venta mediante una sola publicación de edictos, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía del Ministerio Público Investigador, Mercado Público, H., Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco; Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, Juzgado de Oralidad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta de acceso a este Juzgado; quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos, para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que entre la publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

CUARTO. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, a la cual deberán comparecer e identificarse con documento oficial que traiga impresa su fotografía en original y copia, sin cuyo requisito no tendrán intervención, ya que no habrá prórroga de espera; fijándose hasta esa fecha para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo; además se toma en cuenta la carga de trabajo que existe en este Juzgado y al número de audiencias programadas en la agenda, pues siendo muchos los asuntos que se ventilan en este Juzgado, humanamente sería imposible efectuarla antes.

QUINTO. Atendiendo a que éste Tribunal se encuentra obligado a garantizar las medidas de seguridad e higiene, ponderando el derecho a la salud y a la vida de las partes que se involucren en la presente controversia, deben seguirse los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud y por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, se hace saber a los interesados, que con motivo de la pandemia COVID-19, provocada por el virus SARS- coV-2, declarada en nuestro país como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, por el Consejo de Salubridad General, la audiencia señalada se desarrollará a puerta cerrada, sin la presencia de público, pero se garantizará el acceso a las partes que deben

intervenir en ellas, por lo que deberán adoptar medidas como el distanciamiento social, uso de cubrebocas, y demás recomendadas por las autoridades de salud.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA MARÍA DEL PILAR SANTANA BALCÁZAR, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS **(06) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**. - CONSTE.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTADO DE TABASCO

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARÍA DEL PILAR SANTANA BALCÁZAR.

Jhv.

No.- 5905

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

E D I C T O S

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00538/2021**, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ PRESENDA, con fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTI UN.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ PRESENDA, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (1) certificación original, (1) plano original, (1) contrato original, (1) recibo de pago copia, (3) traslado copia, (1) manifestación de catastro copia, (1) acuse de recibo copia, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO:** respecto de un predio rustico ubicado en la ranchería Huapacal tercera sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **8-98-84.806 Hectáreas,** localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE;** en 358.71 metros, (trescientos cincuenta y ocho metros, setenta y un centímetro), con HUMBERTO SÁNCHEZ PRESENDA; **al SUR:** 298.92 metros, (doscientos noventa y ocho metros, noventa y dos centímetros), con MAXIMILIANO GARDUZA DOMÍNGUEZ; **al ESTE** en 278.37, (doscientos setenta y ocho metros, treinta y siete centímetros), con Carretera de Terracería hacia la laguna; y **al OESTE:** en 273.87 (doscientos sesenta y tres metros, ochenta y siete centímetros) con CLEOTILDE SÁNCHEZ GARDUZA.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de

su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de **treinta días**, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

QUINTO. De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe en el **plazo de cinco días** contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, **si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio**, debiéndose realizar las inserciones necesarias al oficio referido.

SEXTO. Notifíquese a los colindantes: 1.- HUMBERTO SÁNCHEZ PRESENDA, con domicilio a un costado del predio objeto de las diligencias, 2.- CLEOTILDE SÁNCHEZ GARDUZA, domicilio ubicado en la carretera a tres bocas sin número del Ejido Huapacal tercera sección de esta Municipalidad y 3.- MAXIMILIANO GARDUZA DOMÍNGUEZ, en Ejido tres bocas, tercera sección, calle y casa sin número de este Municipio; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO,** de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SÉPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos FRANCISCO ÁLVAREZ SÁNCHEZ, MARIELA CRUZ SÁNCHEZ y la colindante CLEOTILDE SÁNCHEZ GARDUZA, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

ABOGADO PATRONO

OCTAVO. En cuanto a la designación de abogado patrono a favor de los licenciados *ANTONIO ROMERO GÓMEZ y CRISTINA ELOISA SÁNCHEZ JIMÉNEZ*, al respecto, dígasele que no ha

lugar acordar favorable su pedimento, toda vez que de la revisión realizada al libro que se lleva para tales efectos en este juzgado, los citados profesionistas no cuentan con su cédula inscrita.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el despacho jurídico de la Avenida Adelfo Cadena número 53-A, *de esta Ciudad,* autorizando para tales efectos a los licenciados OVIDIO OLIVER CANUL CAMAL, ALICIA HERNÁNDEZ CUPIDO, *ANTONIO ROMERO GÓMEZ y CRISTINA ELOISA SÁNCHEZ JIMÉNEZ*, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

MEDIDA DE SEGURIDAD E HIGIENE.

DECIMO. De igual manera, se hace saber a las partes, que atendiendo a que éste Tribunal se encuentra obligado a garantizar las medidas de seguridad e higiene, ponderando el derecho a la salud y a la vida de las partes que se involucren en la presente controversia, deben seguirse los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud y por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, para la celebración de audiencias, diligencia, juntas especiales o de cualquier otra índole que se considere necesaria para las resultas de la presente controversia.

Bajo las consideraciones antes señaladas, con la única finalidad de preparar la forma en la que se deben realizar las mismas y atendiendo a los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales siguientes: el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que regula el derecho a la salud; en relación con los artículos 1º, 1º bis y 2º de la Ley General de Salud que regula las bases y modalidades del derecho a la salud; y, boletín CIDH- SACROI COVID-19, número 02 de fecha diez de abril de dos mil veinte, que contiene los resúmenes estadísticos de la base de datos oficiales acerca del brote de la enfermedad del coronavirus; se requiere a las partes, **para que en el término de TRES DÍAS hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído** y/o en su caso a la brevedad posible informen a esta autoridad lo siguiente:

1. Si alguna de las partes **se encuentra dentro del grupo denominado como vulnerable, o se trata de personas de la tercera edad, hipertensas, diabéticas, o con enfermedades crónico degenerativas, debiendo acreditar con documento idóneo tal situación**.

2. Bajo protesta de decir verdad manifiesten si han tenido contacto con alguna persona diagnosticada con CORONAVIRUS (COVID-19), o persona que tenga algún síntoma de dicho virus y si se encuentra en cuarentena, debiendo señalar a partir de qué fecha.

En el entendido de que como una de las medidas adoptadas por éste Tribunal para evitar la propagación del virus antes mencionado y la aglomeración de personas en este Juzgado, las audiencias se desarrollarán a puerta cerrada, sin la presencia de público, pero se garantizará el acceso a las partes que deben intervenir en ellas, **debiendo adoptarse medidas como el distanciamiento social, uso de cubre boca, guantes y demás recomendadas por las autoridades de salud**.

DECIMO PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la

Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO SEGUNDO. Hágasele del conocimiento a las partes, que se les concede el acceso para que obtengan fijaciones o copias de las actuaciones judiciales, mediante cualquier medio digital de las constancias o documentos que obran en el expediente, siempre y cuando su empleo sea con lealtad procesal y no se produzcan documentos textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa; para dicha práctica podrán las partes y sus autorizados solicitarla siempre y cuando no se contrarié la función jurisdiccional, con el cuidado de que las herramientas utilizadas preserven la integridad del expediente.

En el entendido de que las reproducciones se autorizan con el fin de que se impongan de los autos, tal y como lo dispone nuestra legislación civil, por lo que el uso de reproducción posterior de las imágenes, será bajo su más estricta responsabilidad en términos de la ley aplicable en materia de protección de datos personales e información pública; ***previa autorización de la Secretaría, quién deberá levantar la constancia respectiva para efectos de deslindar responsabilidad alguna.***

DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN

DECIMO TERCERO. Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender a la corrupción SON VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y demandada, y autorizados por éstos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado que NO DEBEN DE AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO**.

Por lo que se les informa que, en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe en proporcionar dinero, regalo, dádiva o alimento, para tales efectos.**

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez,** a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES O SUS AUTORIZADOS, PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

ADSCRITOS A ESTE JUZGADO, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO**. Precisando que sólo se deben cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa **y legal** autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como, por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **JOAQUÍN BAÑOS JUÁREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) DARVEY AZMITIA SILVA, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **(8) OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTI UN (2021)**. - CONSTE.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DARVEY AZMITIA SILVA.

Olga.

No.- 5906

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

C. OLGA MARIA FERNANDEZ VALDEZ

EN EL CUADERNILLO DE INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NUMERO **466/2015,** RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO,** PROMOVIDO POR LA LICENCIADA **SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ**, EN SU CARACTER DE APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S. A. INSTITUTO DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**., EN CONTRA DE **OLGA MARIA FERNANDEZ VALDEZ,** EN CALIDAD DE ACREDITADA, EN FECHA **VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO,** SE DICTO UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Téngase por presentada la licenciada **SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ**, apoderada general de la parte incidentista, con su escrito que se provee; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la demandada **OLGA MARIA FERNANDEZ VALDEZ,** resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena a notificar a dicha demandada por medio de **EDICTOS,*** los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio incidental dictado el veintisiete de junio de dos mil diecinueve.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado incidental y anexos, y un término de **TRES DIAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado incidental, para que dé contestación a la demanda incidental, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**[1]

---

[1] **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y pública los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE

Así lo acordó, manda y firma el licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ,** Encargado del Despacho por Ministerio de ley del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, de conformidad con el artículo 97 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ,** quien certifica y da fe...".

INSERCION DEL AUTO DE VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en los autos del expediente principal, mediante auto dictado en esta misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 383, fracción I, 384, 389 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite el **Incidente de Liquidación de Intereses Ordinarios y Moratorios**; planteado por la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, apoderada general de la parte actora sociedad mercantil denominada Banco Mercantil del Norte S. A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BANORTE.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, córrase traslado a la demandada **OLGA MARÍA FERNANDEZ VÁLDEZ**, en su domicilio ubicado en casa número 6, Avenida de los Ríos número 232-A, Privada los Ríos, Tabasco 2000 del municipio de centro, Tabasco, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que les surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, respecto al incidente planteado, y señalen domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que, conforme a las reglas generales deban hacérseles personalmente, se les harán a través de listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Señala la promovente como domicilio el ubicado en los estrados de este juzgado; autorizando para tales efectos a los licenciados Roger de la Cruz García, Violeta del Carmen Garrido Cárdenas, Luz María Torres Torres, Karina Jiménez de la Cruz, Pamela de la Cruz García, Adrián Esteban Brambilla, y Roger Avalos de la Cruz, autorización que se le tiene por hecha en términos de los numerales 136 y 138 del código de proceder de la materia.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrecen los promoventes se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán,** Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, quien certifica y da fe.

POR MANDADO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS PEORIDOS OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS **DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION** QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO** CON FECHA **TRES** DEL MES DE **NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

El Secretario Judicial

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

No.- 5907

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO
JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general que el ciudadano **MIGUEL DOLORES DÍAZ FRÍAS**, promovió ante este Juzgado Primero Civil del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el juicio relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, radicándose bajo el número de expediente **622/2019**, ordenándose publicar los **EDICTOS** y comunicándose el auto de ocho de diciembre de dos mil veintiuno, el auto de avocamiento de once de octubre de dos mil diecinueve y el auto de inicio de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, mismos que copiados a la letra dicen: ----------

"TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO"

PRIMERO. Por presentado al licenciado **MANUEL SASTRE DE DIOS**, abogado patrono de la parte promovente, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento de manera extemporánea a lo ordenado en el punto único del auto de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, aclarando bajo protesta de decir verdad, que el nombre de correcto del colindante de lado oeste de 63.43 metros, es el ciudadano VICTORIO OLAN JIMENEZ, mismo que es concordante con el escrito inicial de demanda, no así VÍCTOR OLAN JIMENEZ, que fue error de transcripción al poner el nombre por parte del arquitecto que elaboro el plano en cuestión, aclaración que se le tiene por hecha para los efectos legales a los que haya lugar.----------

"TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE AVOCAMIENTO DE ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE"

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- -

VISTO. Lo de cuenta secretarial, se acuerda.- - - - - - - -

PRIMERO. Por recibido el oficio **1501** de fecha nueve de octubre del presente año, signado por la licenciada **ALEJANDRA SÁNCHEZ MAY**, Jueza de Paz de Nacajuca, Tabasco, mediante el cual remite el expediente número 381/2017, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGANCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MIGUEL DOLORES DÍAZ FRÍAS.** - - - -

SEGUNDO. En cumplimiento al acuerdo general 10/2019 emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, mismo que fue aprobado en sesión pública de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el que se reasigna la competencia de los juzgados de Paz a los juzgados de Primera Instancia que conocen de la materia civil, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, acuerdo general que en el punto décimo tercero párrafo establece:- - - - - - - - - - - -

*"**Décimo Tercero**. Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en el Juzgado de Paz del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en **Nacajuca**, a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve, deberán declinarse en partes iguales a los juzgados Primero y Segundo Civil de ese mismo distrito; para ello, a cada juzgado se le turnará la misma cantidad de expedientes de consignación, así como civiles, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable.".*- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En consecuencia, toda vez que mediante decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, se derogaron los artículos contenidos en el título primero del libro cuarto del Código de Procedimientos Civiles en vigor, relativo a la justicia de los juzgados de paz, eliminándose así, la distinción de la competencia por materia de los Juzgados de Paz y los Juzgados Civiles de primera instancia, en consecuencia, conforme a lo establecido en el acuerdo general 10/2019 emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, este Juzgado admite su legal competencia para continuar conociendo y decidir del presente juicio, por lo que se avoca al conocimiento del mismo, regístrese en el Libro de gobierno bajo el número **622/2019**, y dese aviso de inicio a la H. Superioridad.- - - - - - - - - -

TERCERO. Hágasele saber a las partes, que a partir de la presente fecha, este Juzgado seguirá conociendo del presente juicio hasta su conclusión legal, por lo que notifíquese a las partes en sus domicilios procesales señalados en autos. -------

CUARTO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si es miembro de una comunidad o pueblo originario, si habla y entienden el idioma español, o si padece alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solo sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.- - - - - - - - - - - - -

QUINTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción

portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: ***"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."***[1].- -

---

[1] **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo

SEXTO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:- -

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).- -

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.- -

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.- - - - - - - - - - -

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.- -

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **SANDRA PATRICIA CABRERA REYES**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. …"

"TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE"

"… JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA; REPUBLICA MEXICANA, A NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Téngase por presentado a **Miguel Dolores Díaz Frías,** con su escrito inicial y anexos consistentes en:

a) Original de contrato privado de compraventa de predio rústico.
b) Original de un plano de doce de julio de dos mil doce
c) Constancia expedida por la coordinación de catastro.

---

y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C.**

d) Original de certificado de no Propiedad
e) Dos recibos de pago de impuesto predial en original.
f) Memorándum de notificación catastral (copia con sello original).
g) Formato de manifestación catastral (copia con sello original).
h) Constancia de residencia original

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio,** para acreditar la posesión de un predio **rústico,** ubicado en la Ranchería Corriente, segunda sección, de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie total de 1499.70 metros cuadrados (mil cuatrocientos noventa y nueve metros, con setenta centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte** en 20.00 metros con **Arroyo sin nombre.**
- **Al Sur** en 14.40 metros con **Remedios Frías López.**
- **Al Este** en 77.00 metros con **Remedios Frías López.**
- **Al Oeste** en 63.43 metros con **Victorio Olán Jiménez.**
- **Al Suroeste** en 13.25 metros con **carretera principal Corriente, primera sección a la ranchería EL Zapote.**

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad,** como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días** contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles,** esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

QUINTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de

Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **Miguel Dolores Díaz Frías,** a fin de que, en un plazo de **tres días** hábiles siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.-Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **tres días** hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser **Remedios Frías López y Victorio Olán Jiménez,** quienes tienen su domicilio ubicado en Carretera principal sin número de la ranchería Corriente, segunda sección, de Nacajuca, Tabasco.

OCTAVO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones en calle Manuel Pérez Ney, local numero 04, frente a las oficinas de la Asociación Ganadera Local, peluquería Nueva Imagen, de Nacajuca, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban, así como para que revisen el expediente cuantas veces sea necesario, a los licenciados **Manuel Sastré de Dios, José de la Cruz Rodríguez Montejo, Amaro Francisco Castillo Domínguez, y a la ciudadana María Victoria Gómez Castillo,** nombrando al primero de los profesionistas citados como su abogado patrono, personalidad que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por reconocida, ya que cuenta con cedula profesional inscrita en el libro de registro que se lleva en este juzgado, y se le tiene por autorizado el domicilio que señala para citas y notificaciones.

DÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de

sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **IVÁN TRIANO GÓMEZ,** JUEZ DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDO DE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **JULISSA MERODIO LÓPEZ,** CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. ..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS,** HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVENGA, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA **(08) OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. ----------

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

*** KJML**

No.- 5908

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMOSEXTO DISTRITO JUDICIAL, NACAJUCA, TABASCO.

E D I C T O S

AL PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número **628/2019,** relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,** promovido por **LIMBERG LUCIANO DE LA CRUZ,** con fecha trece de marzo de dos mil veinte, se dictó un auto que copiado a la letra dice:- - - - - - - - - - - - - -

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A TRECE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE. ----------

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee: ---

PRIMERO. Se tiene por presente el licenciado **RAMÓN GÓMEZ SALAZAR,** abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace la devolución de los edictos de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, en razón de que el costo de su publicación resulta ser oneroso para su representado, solicitando de que se le expidan de nueva cuenta edictos con los datos básicos del auto a notificar, así como la identificación del expediente y del juzgado del que proviene. ------

Tomando en cuenta las manifestaciones realizada por el abogado patrono de la parte actora, expídasele de nueva cuenta los edictos, debiendo insertarse los puntos segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo y décimo tercero del auto de inicio de fecha seis de junio del dos mil diecinueve, así como los puntos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del auto de avocamiento de fecha once de octubre del dos mil diecinueve. ----

SEGUNDO. En atención a lo anterior, se agrega a los autos sin efecto legal alguno el edicto expedido con fecha cuatro de febrero del dos mil veinte. ------

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE. ----------

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ESTEFANÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. ----------

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.- - - -

"...JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA; REPUBLICA MEXICANA, A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Vistos: La razón secretarial, se acuerda: -

SEGUNDO.- Se tiene por presentado a LIMBERG LUCIANO DE LA CRUZ, con su escrito inicial y anexos consistentes en: - - - - - - - - - - - - - - -

1) Original de Convenio Privado de Donación, de siete de agosto de dos mil ocho, celebrado por una parte por JUAN LUCIANO GARCÍA y RUMUALDA DE LA CRUZ ESTEBAN, como donadores y LIMBERG LUCIANO DE LA CRUZ como donatario, certificado por el Licenciado JAVIER DIAZ HERNÁNDEZ, Notario Público número 39 del Patrimonio Inmueble Federal del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco. -

2) Original de un plano, del predio ubicado en el poblado Tapotzingo de Nacajuca, Tabasco, a nombre de LIMBERG LUCIANO DE LA CRUZ, con fecha de elaboración dos de noviembre de dos mil tres. - - - - - - - - - - - - - - -

3) Original del certificado de no propiedad de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, LUCIANO DE LA CRUZ LÓPEZ, expedida por la Coordinación Catastral y Registral de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. - - -

4) Original de una constancia expedida por la Coordinación de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, de 28 de mayo de 2018. - - - - - - - - - -

5) Original de un recibo de pago de impuesto predial, expedido por la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, de 21 de Junio de 2018.

6) Copia simple de la credencial para votar a nombre de MINERVA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ. -

7) Original y seis juegos de copias del pago de impuesto predial a nombre de LUCIANO DE LA RUZ LIMBERG. -

8) Original y seis juegos del plano actualizado del predio motivo de las presentes diligencias. -

9) Original y seis copias del certificado de no propiedad con número de volante 125823 expedido por el Registro Público de la propiedad y del Comercio del municipio de Jalpa de Méndez Tabasco. - - -

10) Original y seis copias del oficio CC/194/2019 de fecha dieciséis de abril dos mil diecinueve, expedido por la Coordinación General de Catastro del H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco. - - - - - - - - - - - - -

11).- Recibo de pago predial de fecha uno de abril de dos mil diecinueve-. - - -

12).- Original de constancia de certificado de no propiedad de fecha veinticuatro de abril del dos mil diecinueve. -

Seis traslados. -

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio urbano ubicado en Av. Méndez, sin número, del poblado Tapotzingo de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 211.78 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias actuales son: -

Al NORTE en dos medidas 7.02 metros con propiedad de JOSÉ LEÓN DE LA CRUZ, y 2.25 metros con propiedad de JOSÉ RODRÍGUEZ DE LA CRUZ. -

Al SUR en 8.15 metros con AV. GREGORIO MÉNDEZ. - - - - - - - - - -

Al ESTE 25.00 metros con propiedad de JUAN ANTONIO LUCIANO DE LA CRUZ. - - -

Al OESTE 24.40 metros con propiedad MARÍA LUCIANO DE LA CRUZ. - -

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 299/2019, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado. - - - - - - - - - - - - - - - - -

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuaría judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales. - - - - - -

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello. - - -

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano ubicado en Av. Méndez, sin número, del poblado Tapotzingo de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 211.78 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias actuales son: Al NORTE en dos medidas 7.02 metros con propiedad de JOSÉ LEÓN DE LA CRUZ, y 2.25 metros con propiedad de JOSÉ RODRÍGUEZ DE LA CRUZ, Al SUR en 8.15 metros con AV. GREGORIO MÉNDEZ, Al ESTE 25.00 metros con propiedad de JUAN ANTONIO LUCIANO DE LA CRUZ, Al OESTE 24.40 metros con propiedad MARÍA LUCIANO DE LA CRUZ; pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior en el término legal concedido, se le aplicará una medida de apremio consistente en multa de CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización (UMA), equivalente a $403.00 (cuatrocientos tres pesos 00/100 moneda nacional), que es el resultado de la multiplicación de las CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización por $80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete, vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete, y con apoyo en lo dispuesto por el numeral 129, del Código de Procedimientos Civiles, que autoriza a los Tribunales el empleo de la multa como medida de apremio. - - -

OCTAVO.- De igual forma y advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda al SUR en 8.15 (ocho metros con quince centímetros) con Avenida Gregorio Méndez; mediante el oficio de estilo correspondiente, notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio

ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por LIMBERG LUCIANO DE LA CRUZ, requiriéndolo para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado. - - - - - - - - - - - - - - - - -

DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.- - - -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GALLEGOS, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, ASISTIDA DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA LA LICENCIADA ARCELIA MARÍA RIVERA PIÑA Y CARLOS ENRIQUE PÉREZ RAMÍREZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE. .- - - - - -

VISTO. Lo de cuenta secretarial, se acuerda.- - - - - - - - - - - - - - -

PRIMERO. Por recibido el oficio número 1501 de fecha nueve de octubre de dos do mil diecinueve, signado por la licenciada **ALEJANDRA SÁNCHEZ MAY**, Jueza de Paz de Nacajuca, Tabasco, mediante el cual remite el expediente número 299/2019, relativo al juicio Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por **LIMBERG LUCIANO DE LA CRUZ**. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO. En cumplimiento al acuerdo general 10/2019 emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, mismo que fue aprobado en sesión pública de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el que se reasigna la competencia de los juzgados de Paz a los juzgados de Primera Instancia que conocen de la materia civil, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, acuerdo general que en el punto décimo tercero párrafo establece:- -

*"**Décimo Tercero**. Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en el Juzgado de Paz del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en **Nacajuca**, a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve, deberán declinarse en partes iguales a los juzgados Primero y Segundo Civil de ese mismo distrito; para ello, a cada juzgado se le turnará la misma cantidad de expedientes de consignación, así como civiles, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable.".*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En consecuencia, toda vez que mediante decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, se derogaron los artículos contenidos en el título primero del libro cuarto del Código de Procedimientos Civiles en vigor, relativo a la justicia de los juzgados de paz, eliminándose así, la distinción de la competencia por materia de los Juzgados de Paz y los Juzgados Civiles de primera instancia, en consecuencia, conforme a lo establecido en el acuerdo general 10/2019 emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, este Juzgado admite su legal competencia para continuar conociendo y decidir del presente juicio, por lo que se avoca al conocimiento del mismo, regístrese en el Libro de gobierno bajo el número **628/2019**, y dése aviso de inicio a la H. Superioridad.- -

TERCERO. Hágasele saber a las partes, que a partir de la presente fecha, este Juzgado seguirá conociendo del presente juicio hasta su conclusión legal, por lo que notifíquese a las partes en sus domicilios procesales señalados en autos.- -

CUARTO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si es miembro de una comunidad o pueblo originario, si habla y entienden el idioma español, o si padece alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solo sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.- - - - -

SEXTO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.----------

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).----------

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.----------

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.----------

Y PARA SU **PUBLICACIÓN EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO,** QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD**, POR UNA SOLA OCASIÓN,** EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO EL (05) CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).** ----------

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ

EXP. 628/2019 KJML

No.- 5909

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMOSEXTO DISTRITO JUDICIAL, NACAJUCA, TABASCO.

E D I C T O S

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número **00214/2020**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **SIMÓN CHAN HERNÁNDEZ**, con fecha doce de marzo de dos mil veinte se dictó un auto de avocamiento y en nueve de septiembre de dos mil quince se dictó un auto de inicio, que copiados a la letra dicen:---

"DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.----------------------

...**SEGUNDO.** En cumplimiento al acuerdo general **10/2019**, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, mismo que fue aprobado en sesión pública de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el que se reasigna la competencia de los juzgados de Paz a los juzgados de Primera Instancia que conocen de la materia civil, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, acuerdo general que en el punto décimo tercero establece:--- ---- ----------

*"**Décimo Tercero**. Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en el Juzgado de Paz del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en **Nacajuca**, a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve, deberán declinarse en partes iguales a los juzgados Primero y Segundo Civil de ese mismo distrito; para ello, a cada juzgado se le turnará la misma cantidad de expedientes de consignación, así como civiles, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable.".*-------------------------------

En consecuencia, toda vez que mediante decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, se derogaron los artículos contenidos en el título primero del libro cuarto del Código de Procedimientos Civiles en vigor, relativo a la justicia de los juzgados de paz, eliminándose así, la distinción de la competencia por materia de los Juzgados de Paz y los Juzgados Civiles de Primera Instancia, en consecuencia, conforme a lo establecido en el acuerdo general **10/2019,** emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, este Juzgado admite su legal competencia para continuar conociendo y decidir del presente juicio, por lo que se avoca al conocimiento del mismo, regístrese en el Libro de gobierno bajo el número **214/2020**, y dése aviso de inicio a la H. Superioridad.----------

TERCERO. Hágasele saber a las partes, que a partir de la presente fecha, este Juzgado seguirá conociendo del presente juicio, por lo que, notifíquese a las partes en sus domicilios procesales señalados en autos. ..."

"... NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-------

PRIMERO.- Se tiene por presentado al ciudadano **SIMON CHAN HERNANDEZ**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: * Original de Contrato Privado de Compraventa, * Copia Simple del plano * Original de un recibo de pago del predial, * Certificado de Búsqueda de propiedad expedido por el Registrador Publico, *Copia del oficio 226 de fecha dieciocho de agosto del dos mil quince, con sello original, con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO**, para acreditar la posesión del predio rústico ubicado en la Ranchería la Cruz de este

Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie total de **2728.28 metros cuadrados,** con las siguientes medidas y colindancias, al **NORESTE: en 26.48 metros con CALLEJON DE ACCESO,** al **SUROESTE: en 28.10 metros con EMETERIO HERNANDEZ GARCIA,** actualmente **(RAMÓN HERNANDEZ CERINO),** al **SURESTE: 100.08 metros con LUCIO HERNANDEZ GARCIA,** actualmente **(ISIDRA HERNANDEZ GARCIA)** y al **NOROESTE: 99.98 metros con SIMON CHAN HERNANDEZ.**

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad,** como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado civil de primera instancia; Juez Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público y Agencia del Ministerio Público Investigador por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

SEXTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente al que surtan su efectos su notificación, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley antes invocada.

Quienes resultan ser **EMETERIO HERNANDEZ GARCIA,** actualmente **(RAMÓN HERNANDEZ CERINO),** y **LUCIO HERNANDEZ GARCIA,** actualmente **(ISIDRA HERNANDEZ GARCIA).** Quienes tienen su domicilio ampliamente conocido, en la Ranchería la Cruz de este municipio de Nacajuca, Tabasco, precisamente en callejón sin nombre.

SÉPTIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado. **...”**

Y PARA SU **PUBLICACIÓN EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO,** QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD**, POR UNA SOLA OCASIÓN,** EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO EL (05) CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).** ----------

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

EXP. 214/2020 KJML

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5814	EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO EXP. 104/2018…	2
No.- 5872	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 423/2007……	3
No.- 5873	JUICIO EJECUTIVO CIVIL EXP. 411/2015……..	9
No.- 5874	DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1024/2021……..…….	12
No.- 5880	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 260/2021……	18
No.- 5882	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 133/2019……..	22
No.- 5883	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 490/2021……..	27
No.- 5884	PROC. JUDICIAL NO CONTENCISO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 608/2021……	34
No.- 5904	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 00939/2016……	38
No.- 5905	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00538/2021…….	41
No.- 5906	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 466/2015……	46
No.- 5907	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 622/2019…….	48
No.- 5908	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 628/2019…….	55
No.- 5909	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00214/2020……	59
	INDICE……	61

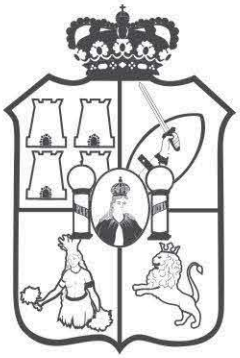

TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: xh0u0YwQez+ALwae4vmfmXY65eGU+KHxZSo+clXK8he+7brA0iLfU6pJOWJC2Wj4QxAfKyPK
XiDlfBKvwOZi+bJarT1LnPshKzBwLWT7ijL3TNLaJVqfDvNXN/1ObQz93L6oKBqGJ3B34XMu8RdQZ5ugiPE440285
CqsRiG37tCRsac5VGnZNWqsHXTYFzySpv/CmwQsl9hWW2qi/lF7Cq9WmSKLARRJoGY9J+HGjseCEDQBgGVA
kPSGEnumGT180jE8mV0nK2ZDscEOkr/9IaFTf3v8wtftrpeBT/tfpteCch1pQfEIkWpEVopQyfDVG8thCtyMlmWuvovr
abmAiQ==